



EXTRACTO DEL ACTA Nº 05/2014 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 29 DE MAYO DE 2014.

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS).

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sánchez.

Concejales:

D^a Ana Belén Juárez Pastor.

D. José Luís Simón López.

D^a. Rosa Belén Morán Paredes

D. Joaquín García Ferrández.

D^a. María Esther Vicens Borrell.

D. Francisco Manuel Ballesta Paredes

GRUPO POPULAR (GP).

Concejales:

D^a. María Pilar Paredes Hurtado.

D. Antonio Manuel Minguez Macia.

D^a. Ana Guillamón Hernández

D. Raimundo Almagro Vallejos

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIANO-LIGA UNITARIA DE LOS
TRABAJADORES (EUPV-LUT).

Concejales:

D. Alfonso Paredes Juan.

SECRETARIA-INTERVENTORA ACCTAL.:

D^a. Carmen M^a Martínez Moya.

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las veinte horas del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido de la Secretaria-Interventora Accidental de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º ACTA DE SESIONES ANTERIORES. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

1.1- Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro presente tiene que formular alguna rectificación o aclaración al borrador del acta de la sesión extraordinaria 4/2014 celebrada en fecha 29 de abril de 2014.



Sometida el acta a votación, la misma queda aprobada por la unanimidad de los asistentes a la sesión, en todos sus términos.

2º ADHESIÓN GENÉRICA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

Por orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria acctal. de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Comunitario en fecha 26 de mayo de 2014, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Dada cuenta del servicio especializado Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, adscrito al Área de Servicios Jurídicos-Asistencia a Municipios, creado al amparo de lo establecido en el art. 204.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que, la adhesión genérica a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante supone participar en el sistema de racionalización técnica de contratación articulado en el nivel provincial sin que exista obligación de participar en los concretos procedimientos de contratación que se desarrollen y sin repercusión económico-presupuestaria.

Considerando que, la contratación de obras, servicios y suministros a través de la Central de Contratación, cuando así se decida en el procedimiento específico, permitirá, entre otros, obtener mejores precios y condiciones contractuales.

Considerando, el art. 205.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre adhesión al sistema de contratación centralizada.

Considerando el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 41, de fecha 28 de febrero de 2014.

En virtud de lo cual, se eleva al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- La adhesión genérica del Municipio de Los Montesinos a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Segundo.- Asumir las obligaciones derivadas de la adhesión genérica de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de la adhesión genérica y para suscribir cuantos actos y documentos fueran precisos en orden a lo acordado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

De la Sra. Paredes Hurtado manifestando que me gustaría que los asistentes supieran que el GP ha presentado una moción referente a esta adhesión a la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, una moción presentada en 6 de mayo, en tiempo y forma para que pudiera introducirse en el pleno que hoy celebramos pero el equipo de gobierno no lo ha considerado así ni tampoco nos ha dado la oportunidad de traer esta propuesta en consenso o conjunta con nosotros, me gustaría que constara en acta que el PP según documento que aquí tengo y pongo a disposición de todos, ha presentado la moción para que este punto se introdujera hoy en el orden del día en tiempo y forma, así pues, obviamente lo vamos a aprobar porque es algo que va a traer beneficios al Ayuntamiento de Los Montesinos, si el equipo de gobierno lo considera oportuno adherirse y espero que sí a este proyecto. Pues bien, va a ser una contratación de productos siempre y cuando estimen que las condiciones que se presentan para comprar esos productos sean óptimas para el Ayuntamiento, y así esperamos que sea.

Del Sr. Alcalde manifestando que, decirle a la portavoz del GP que esto no es nuevo que ya le dijimos que en el año 2011 hubo un acuerdo de pleno adhiriéndose a la central de compras, que la puso en funcionamiento la Diputación no funcionó, luego se la trasladó a la Consellería que tampoco funcionó, y como el orden del día no lo hace el equipo de gobierno sino que por ley lo dicta el Alcalde, vimos conveniente incluirlo en el orden del día, lo teníamos previsto, es más la persona que viene de Diputación, Silvia, a asesorara al Ayuntamiento es la persona que ha puesto en funcionamiento la Central de Compras y nos dijo que nos adhiriéramos. Ya lo intentamos en su día para sacar a concurso el gasto eléctrico pero no funcionó y simplemente recordarle a la portavoz del GP que el orden del día lo forma el Alcalde no el equipo de gobierno. Si quieres que conste en acta que hay una propuesta tuya, por supuesto que conste, pero también que conste que antes de ser ustedes concejales ya se pasó por pleno en el 2011 adherirnos a la Diputación a la central de compras y hoy se vuelve a pasar.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno de EUPV-LUT.

Votos en contra: Ninguno (0).

Abstenciones: Ninguna (0).

Consecuentemente con el resultado obtenido, que constituye la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

3º PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VEBBA BAJA (CONVEGA) PARA ADAPTACIÓN A LAS LEYES 8/2010 DE REGIMEN LOCAL VALENCIANO Y 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria acctal. de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación, Obras y Servicios en fecha 26 de mayo de 2014, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Con fecha 19 de mayo de 2014 (r/e 6670), se ha recibido oficio del Presidente del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (CONVEGA), mediante el cual se comunica que la Asamblea General de la mencionada entidad, aprobó el pasado 7 de abril de 2014 de forma definitiva la modificación de los estatutos por adaptación a la Ley 8/2010 de Régimen Local Valenciano y Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo texto íntegro es el señalado a continuación:

"ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VEGA BAJA (CONVEGA)

Preámbulo.-

El día 14 de julio de 2010 entró en vigor la ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Generalitat Valenciana, dictada en virtud del título competencial atribuido por el artículo 49.1.8 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que atribuye a la Generalitat competencias en materia de Régimen Local, sin perjuicio del número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española Alteraciones de términos municipales y topónimos.

La entrada en vigor de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunitat Valenciana ha supuesto un cambio en la prelación de fuentes normativas pues esta norma dedica su Título VI a fórmulas asociativas de Entidades locales. Por ello en primer término habrá que estar a lo dispuesto en la normativa básica estatal, posteriormente a lo dispuesto en la Ley autonómica y sólo de forma supletoria a lo dispuesto en el resto de normas de ámbito estatal en tanto en cuanto no se complete el desarrollo reglamentario de la Ley 8/2010.

Una de las novedades de la nueva Ley es el fomento de las figuras asociativas municipales, lo que sin embargo no es novedoso en la Comarca de la Vega Baja, donde y desde hace más de dieciséis años los municipios que en ella radican se encuentra consorciados a los efectos un funcionamiento coordinado en materia de desarrollo económico, para conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de los mismos, y dar respuesta adecuada a las necesidades de la zona.

Asimismo la recién aprobada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto regula los consorcios como fórmula de cooperación local, y obliga a los mismos a su adscripción legal.

Por último, es de capital importancia reconocer a la Excm. Diputación Provincial de Alicante sus facultades de coordinación de los municipios dentro de su ámbito territorial, por ello y bajo su patrocinio, el Consorcio pretende catalizar las distintas y variadas políticas de empleo que se destinarán de forma equitativa a todos los Municipios de la Comarca de la Vega Baja de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de los que puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 1.- Municipios que integran el Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.

1. La Excm. Diputación Provincial de Alicante y los Municipios de la comarca de la Vega Baja que figuran en el Anexo I a los presentes estatutos, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acordaron el día cinco de junio de 1997 constituirse en Consorcio voluntario de Entidades Locales para la organización y prestación de forma consorciada de los servicios o actividades de su competencia.

2. El Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (Convega) tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2.- Denominación y sede.

La Entidad Local de ámbito comarcal constituida, se denomina "CONSORCIO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA COMARCA DE LA VEGA BAJA" (**CONVEGA**).

El Consorcio tiene su sede en la Oficina Comarcal de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en Rojales, sita en el número doce de la calle Malecón del Soto, u otras dependencias facilitadas por la Institución Provincial. Los órganos de gobierno y administración del Consorcio se ubicarán en la oficina comarcal que la Excm. Diputación Provincial de Alicante posee en el municipio de Rojales. Las sesiones del Pleno se realizarán -por norma general- en la sede administrativa del Consorcio; no obstante, el Pleno podrá, en la forma que disponga, celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades Consorciadas, puestas a disposición del mismo.

Artículo 3.-Objeto y competencias.

1. El Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja (Convega) está constituido para el funcionamiento coordinado de los Ayuntamientos consorciados en materia de desarrollo económico de la Comarca de la Vega Baja, consiguiendo un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de los mismos.

En todo caso, previo cumplimiento de los requisitos legales que procedan, las Entidades Locales interesadas podrán acordar la prestación por el Consorcio de otros servicios de su competencia, los que asumirá éste, en la forma y condiciones que se establezcan en cada caso concreto.

2. La prestación y explotación de los servicios que se prestan podrá realizarla el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Capacidad jurídica y adscripción.

El Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

La Excm. Diputación Provincial Alicante y los Ayuntamientos que lo componen íntegramente, reconocen a este Consorcio Provincial de ámbito comarcal, - constituido al amparo de lo dispuesto en el art. 87º de la Ley de bases de Régimen local y 110 º del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril -, su naturaleza de Entidad Local con personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades Locales que lo componen y por tanto gozando de la condición prevista en el art. 2,2º de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Procedimiento y Régimen Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, este Consorcio queda adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Por cuanto al régimen al que quedarán sometidas las relaciones jurídicas con terceros derivadas de las actividades del consorcio, este será el mismo que posee la Entidad de adscripción, a saber, la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 5.- Órganos del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.

1. Los órganos de gobierno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja serán representativos de los Ayuntamientos consorciados.

2. Los órganos de gobierno son:

- El Pleno.
- El Presidente.
- Siete Vicepresidentes.
- La Junta de Gobierno.

3. Podrán crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que el Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja preste. La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará por el Pleno. En todo caso estarán compuestas, -cómo máximo-, por un tercio del número legal de miembros del Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, pudiendo tener carácter permanente o especial.

Artículo 6.- El Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.

1. El Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja estará integrado por los vocales representantes de los Ayuntamientos consorciados elegidos por sus respectivos Plenos.

2. Cada Ayuntamiento consorciado está representado en el Pleno del Consorcio por un solo vocal designado por el Pleno de su respectivo Ayuntamiento, entre los concejales del mismo, y por mayoría absoluta.

3. El mandato de los Vocales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

4. Los Vocales del Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento representado.

Artículo 7.- Designación de representantes y plazos.

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de treinta días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los Ayuntamientos consorciados, éstos nombrarán su Vocal representante y sustituto en el Consorcio, debiéndose comunicar el acuerdo a esta Entidad en el plazo máximo de diez días hábiles.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su Presidente.

3. La sesión constitutiva del Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios consorciados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 12º.3 de estos estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las doce horas del décimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios consorciados.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 8.- Competencias y atribuciones del Pleno.

Corresponde al Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja:

- a) La aprobación del Presupuesto Anual y de sus modificaciones, de los Estados y Cuentas Anuales, del Plan de Actuación Anual y de la Memoria Informativa de la labor realizada anualmente.
- b) La aprobación de la plantilla de personal del Consorcio y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Entidad en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer a los Entes consorciados la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Adquirir y enajenar el patrimonio del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, así como la revisión del inventario.
- f) Aprobar reglamentos y ordenanzas, operaciones de créditos, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Acordar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y la separación de cualquiera de los componentes del mismo.
- h) Determinar la forma de gestionar los servicios.
- i) Designar los siguientes cargos: Director-Gerente, Secretario, Interventor o Secretario-Interventor y Tesorero del Consorcio, todos ellos a propuesta de la Junta de Gobierno.
- k) Fijar las aportaciones económicas anuales de los municipios consorciados a la Entidad.
- l) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al Pleno de un Ayuntamiento.

Artículo 9.- El Presidente.

En atención a la tutela y coordinación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la presidencia del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja recaerá en la persona que ostente el cargo de Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

No obstante, el Ilmo. Presidente de la Excm. Diputación podrá delegar en otro Diputado Provincial el ejercicio de sus funciones, reservándose para sí y en cualquier momento la presidencia efectiva del Consorcio.

Artículo 10.- Los Vicepresidentes.

El Presidente designará siete Vicepresidentes, que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Para el nombramiento de los siete Vicepresidentes se atenderá al siguiente criterio: Dos de los municipios de gran población, tres de los municipios de más de 5.000 y menos de 75.000 habitantes, y los dos restantes para los municipios de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 11.- Competencias y atribuciones del Presidente.

1. Corresponde al Presidente del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.*
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos del Consorcio.*
- c) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.*
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.*
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.*
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.*
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.*
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites de su competencia.*
- i) Representar al Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.*
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.*
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.*
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye a un Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.*

2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno.

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos una cuarta parte del número legal de vocales. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

3. Las sesiones del Pleno han de convocarse al menos con cinco días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 13.- Sistemas de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Los miembros del Pleno, tendrán en su conjunto, un total de cien votos. La Diputación de Alicante, como patrocinadora del Consorcio, 50 votos, cualquiera que sea el número de representantes que asista a dicha sesión, y cada uno de los Ayuntamientos consorciados tendrá un número de votos ajustado al siguiente tramo de población: De 0 a 5.000 habitantes: 1 voto. De 5.001 a 20.000 habitantes: 2 votos. De 20.001 a 75.000 habitantes: 3 votos y los Municipios de gran población, 4 votos. El resto, hasta los cien votos previstos recaerán en la Presidencia del Consorcio.

3. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Modificación o ampliación de los Estatutos.
- c) Adhesión y separación de Entes Consorciados.
- d) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas y esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- e) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- f) Fijar las aportaciones económicas anuales de los municipios integrantes del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.
- g) Acordar la disolución del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, previos los trámites oportunos, y nombrar a los vocales miembros de la Comisión liquidadora y aprobar la propuesta efectuada por ésta.
- h) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

Artículo 14.- De la Junta de Gobierno.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5º existirá una Junta de Gobierno integrada por el Presidente y los siete Vicepresidentes.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como otras atribuciones que el Presidente o el Pleno le delegue, asimismo, podrá:

- a) Impulsar, dirigir y promover cuantas acciones crea conveniente para el mejor funcionamiento del Consorcio.
- b) Fijar los criterios de actuación del Consorcio, tanto en su política de personal, como en las actuaciones del mismo, que se ajusten mejor al desarrollo del objeto de este Consorcio.
- c) Proponer al Pleno la plantilla y relación de puestos de trabajo.
- d) Proponer al Pleno el nombramiento y cese de los siguientes cargos: Gerente, Secretario, Interventor, Secretario-Interventor y Tesorero.
- e) Delegar en el Gerente las atribuciones y competencias que se estime oportuno.
- f) Aprobación de los proyectos, programas y solicitud de subvenciones del Consorcio, bien a propuesta de las Agencias de Empleo y Desarrollo Local, el Gerente o por iniciativa propia, así como la aprobación de las actuaciones de gestión encomendadas al Consorcio por los Ayuntamientos y Entidades.
- g) Calificar los proyectos y programas del Consorcio entre los que tengan carácter comarcal o pertenecientes a un municipio o municipios agrupados.

h) Desarrollo y gestión del Presupuesto Anual del Consorcio y el Plan de Actuación.

i) Contratación de obras, servicios y suministros, cuya duración no exceda de un año, ni exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto.

j) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.

k) Suscripción de Convenios con otras entidades o Asociaciones para prestación de servicios o concesión de subvenciones, cuya duración no exceda de un año y no exija crédito superior a los consignados en el presupuesto.

l) Adoptar las medidas que considere urgentes, bien por iniciativa propia o a propuesta del Gerente, para el buen gobierno, régimen y administración del Consorcio dando cuenta de ellas en el primer Pleno que se convoque.

m) Las que le delegue el Pleno.

n) Y en general, aquellas otras que dentro de la competencia y con relación a los fines consorciados, atribuye la Ley de Régimen Local a la Junta de Gobierno

Artículo 15.- Comisión especial de cuentas.

1. Su funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas que debe aprobar el Pleno de la corporación, tal como contempla el artículo 127º del ROF y 212 de la Ley de Haciendas Locales.

3. Estará formada por el Presidente de Consorcio y cinco representantes de las Entidades consorciadas designados por el Pleno a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 16.- Habilitados estatales.

1. En este Consorcio existirá un puesto de trabajo reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal que corresponderán las funciones de secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como la intervención, o control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.

2. En tanto se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de administración local con habilitación de carácter estatal de alguna de las Entidades Locales que integran el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja previa designación por el Pleno de la misma.

3. No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que el volumen de servicios o recursos del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja es insuficiente para el mantenimiento de dicho puesto de trabajo se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo. En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter estatal de otra Entidad local o por el servicio de asistencia de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 17.- Empleados públicos dependientes del Consorcio.

1. El Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

3. Existirá un puesto de Director-Gerente que será designado por el Pleno del Consorcio a propuesta de la Junta de Gobierno.

4. Son atribuciones del Director-Gerente:

- a) *Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno, del Presidente y de la Junta de Gobierno.*
- b) *Inspeccionar e impulsar los servicios que afecten al Consorcio.*
- c) *Asistir a las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.*
- d) *Coordinar los proyectos.*
- e) *Controlar las actividades del Consorcio.*
- f) *Establecer relaciones con las estructuras externas.*
- g) *Preparar los planes de actuación anuales.*
- h) *Establecer las relaciones con los interlocutores sociales interesados en la profesionalización de los cuadros de mando, la canalización de ayudas económicas y el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales.*
- i) *Fomentar y promocionar la imagen de la comarca como zona de desarrollo económico y de inversión productiva.*

Artículo 18.- Recursos financieros.

La Hacienda del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios consorciados.

Artículo 19.- Ordenanzas fiscales.

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

Artículo 20.- Aportaciones económicas.

1. Las aportaciones de los Entes consorciados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2. Cada Ayuntamiento consorciado se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, las cuales se ingresarán durante el primer trimestre natural de cada ejercicio en la Tesorería del mismo.

El Pleno del Consorcio establecerá anualmente las cantidades que en concepto de cuota ha de ingresar cada Ente consorciado para el ejercicio siguiente.

En caso de incumplimiento por los Entes Consorciados de sus obligaciones económicas respecto al Consorcio, una vez que estas deudas sean vencidas, líquidas y exigibles, facultarán al Consorcio para compensar a su favor las aportaciones debidas con cualesquiera créditos que a favor de las mismas exista en el Estado, Generalidad Valenciana, Diputación Provincial de Alicante, y entidades de recaudación de ellos dependientes (SUMA, GESTIÓN TRIBUTARIA), durante el segundo trimestre natural del año.

La sola presentación de la certificación del acuerdo del Pleno acreditativa de la distribución anual de cuotas, será título bastante para practicar las compensaciones procedentes, pues dicha aprobación se entiende como autorización al Consorcio para practicar en su caso dicha compensación.

Artículo 21.- Características de las aportaciones.

1. Las aportaciones de los municipios al Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja tienen la consideración de transferencias corrientes, a saber, pagos obligatorios y preferentes para los Entes consorciados.

2. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno. En caso de que algún municipio se retrase en el pago se estará a lo dispuesto en el artículo 26º.

Artículo 22.- Régimen financiero, presupuestario y contable.

1. Este Consorcio se regirá en cuanto a su régimen financiero, presupuestario y contable al mismo régimen que posea la Administración de adscripción, a saber, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, es decir, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Presupuestaria, la Instrucción del Sistema de Contabilidad Local y la Orden por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

2. El Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

3. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.

4. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 23.- Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Ayuntamiento consorciado en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a el Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 24.- Duración

El Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 25.- Modificación de estatutos

1. La modificación de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de los Consorcios, y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

- a) Objeto, competencias y potestades.
- b) Órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Supuestos de disolución del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.

3. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja, la audiencia a los Ayuntamientos consorciados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja por mayoría absoluta.

Artículo 26.- Adhesión y separación de municipios.

1. Para la adhesión o separación del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.

b) La toma de razón por el Pleno del Consorcio y su sometimiento a información pública durante un mes.

c) La aprobación por mayoría absoluta por el Pleno del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja

2. La aportación inicial de los municipios incorporados al Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 18 por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local al Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su inclusión en el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.

Artículo 27.- Separación unilateral.

1. En el caso que un municipio adherido al Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja decida unilateralmente separarse de la misma será necesario:

- Haber permanecido como miembro del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja al menos dos años.
- Acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta comunicando al Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año.
- Informe del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja.
- Informe de la Diputación Provincial de Alicante y del órgano de la Generalitat Valenciana competente en materia de Administración local.
- Acuerdo municipal por mayoría absoluta.

2. El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con el Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja a su cargo.

Artículo 28.- Separación forzosa.

1. Procederá la separación forzosa de un municipio consorciado en los siguientes supuestos:

- Por el incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de un ejercicio.
- Por el incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja a las que vengán obligados por sus Estatutos.

2. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su cuota más de un ejercicio, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a el Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.

3. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos consorciados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

4. En caso de incumplimiento de otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, dicho incumpliendo deberá ser declarado por el Pleno por mayoría absoluta; a

continuación se formulará un requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes prorrogable para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones.

5. Si el Ayuntamiento no procediera al pago o cumplimiento de sus obligaciones el Pleno del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja adoptará acuerdo de separación forzosa por mayoría absoluta, debiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados establecidos en el artículo 25.2 de estos Estatutos.

Artículo 29.- Liquidación por separación.

1. La separación del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.

No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, el Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 30.- Disolución del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.

El Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja y los Ayuntamientos consorciados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Gobierno de España, Generalitat Valenciana o Diputación Provincial de Alicante.

Artículo 31.- Procedimiento de disolución

1. El procedimiento de disolución del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja será el mismo que se establece para su creación y requerirá:

- La convocatoria de la Asamblea integrada por la totalidad de los concejales de los Ayuntamientos consorciados en la que se acordará por mayoría absoluta la disolución del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja.
- Información Pública durante un mes en todos los Ayuntamientos consorciados.
- Informes de la Diputación Provincial de Alicante y del órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de régimen local.
- La aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.
- La aprobación por mayoría absoluta del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
- Y su remisión al órgano competente de la Generalitat Valenciana que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja el Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja en el Registro de Entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2. Aprobada la disolución del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por el Presidente del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones

a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos del Consorcio para el desarrollo económico de la Vega Baja; cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno del Consorcio la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos consorciados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consorcio. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos consorciados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Registro de documentos.

Los Registros de las diversas Entidades Locales consorciadas tendrán la consideración de registros delegados del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Segunda.- De las Agencias de Desarrollo Local.

Las Agencias de Desarrollo de los municipios consorciados son órganos técnico-administrativos de apoyo y colaboración del Consorcio, sin perjuicio de la relación directa que mantienen con los Ayuntamientos respectivos.

Las Agencias de cada Ayuntamiento o Ayuntamientos agrupados estarán dotadas de los medios personales y materiales que considere el Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos. No obstante, para su ingreso y permanencia en el Consorcio, deberán estar dotadas como mínimo de un local diferenciado y un técnico con total dedicación y capacidad necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Respecto de este Consorcio, serán competencias de las Agencias de Desarrollo Local Municipal:

- a) La elaboración del Plan de Actuación local y propuesta de aprobación por su Ayuntamiento, así como su desarrollo y gestión.
- b) La organización y gestión del personal de la Agencia bajo las directrices del órgano competente de su Corporación Municipal.
- c) Fijar los criterios de actuación de la Agencia en su ámbito territorial.
- d) La gestión y desarrollo económico de la Agencia.
- e) Y en general, las atribuciones y competencias que le asigne el respectivo Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades locales.

ANEXO I: ENTES CONSORCIADOS:

1. Albatera
2. Algorfa
3. Almoradí
4. Benejuzar
5. Benferri
6. Benijofar

7. *Bigastro*
8. *Callosa de Segura*
9. *Catral*
10. *Cox*
11. *Daya Nueva*
12. *Daya Vieja*
13. *DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE*
14. *Dolores*
15. *Formentera del Segura*
16. *Granja de Rocamora*
17. *Guardamar del Segura*
18. *Jacarilla*
19. *Los Montesinos*
20. *Orihuela*
21. *Pilar de la Horadada*
22. *Rafal*
23. *Redován*
24. *Rojales*
25. *San Fulgencio*
26. *San Isidro*
27. *San Miguel de Salinas.*

Consta en el expediente informe de la Secretaría General.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 p) en relación con el art. 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se eleva al Pleno, para su adopción por la mayoría absoluta legal, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, aprobada por la Asamblea General del mismo reunida en sesión ordinaria de 7 de abril de 2014.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Presidente del Consorcio.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan manifestando que desde este Grupo Municipal no compartimos este procedimiento de adhesiones porque entre la Diputación y el Presidente de Convega tendrían un total de 54 votos el resto de votos van

repartidos entre los municipios de la Vega Baja, como viene en el artículo 3. Nosotros pensamos que aunque la Diputación sea la que pone el dinero no tiene por qué tener mayoría absoluta, porque el dinero es de los impuestos de todos los ciudadanos. Si es una asociación para el fomento de empleo de la Vega Baja quien tiene que tener mayor votos son los ayuntamientos y no un órgano supramunicipal encargado de marcar las políticas. Defendemos desde este Grupo Municipal la planificación del empleo desde los ayuntamientos, los únicos órganos elegidos democráticamente. La Diputación no es en propiedad un órgano elegido, por ese motivo nuestro voto va a ser en contra.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Once (11) siete del PSOE y cuatro del GP.

Votos en contra: Uno (1) de EUPV-LUT.

Abstenciones: Ninguna (0).

Consecuentemente con el resultado obtenido, que constituye la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

4º CONVENIO DE CESION DE USO PARA EL CULTO DE LA IGLESIA CATÓLICA DE NTRA. SRA. DEL ROSARIO DE LA MARQUESA. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria acctal. de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Contratación, Obras y Servicios en fecha 26 de mayo de 2014, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Dada cuenta del expediente instruido para la cesión gratuita del uso del inmueble denominado Iglesia-Ermita, de Ntra. Sra. Del Rosario, sito en la Hacienda de La Marquesa (polígono 4, parcela 94), con referencia catastral: 03141A004000940000YL, a favor de la Iglesia católica, y con destino a uso para culto católico.

1.-Consta en el expediente que en el Paraje conocido como La Marquesa existe una iglesia, cuyos orígenes se remontan al siglo XVIII. Esta iglesia, que fue templo parroquial, desde 1829 hasta 1992, sigue siendo, para los fieles cristianos de los Montesinos y de los pueblos vecinos, centro de devoción a la Virgen del Rosario, como testifican las romerías que se celebran hasta la misma.

La referida construcción cuenta con una nave de 178,50 m2 sita en el término municipal de Los Montesinos, que tiene la categoría de Bien de Relevancia Local, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano (DOCV Num. 5449/13/02/2007). Encontrándose incluida en el Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano con código 03.34.903-003, como Monumento de Interés Local.

Asimismo el inmueble se integra por una torre-campanario de 25,60 m2 que se encuentra en el término municipal de San Miguel de Salinas, y con la categoría de Bien de Interés Cultural (código 03.34.903-004).

La denominada “Torre de la Marquesa” se encuentra protegida desde la promulgación del Decreto 22 de abril de 1949 de Protección de los Castillos Españoles, por ser una torre de defensa, de ámbito rural, y cuya tipología se encuentra recogida en el Inventario de Protección del Patrimonio Cultural Europeo, publicado en 1968 por el Ministerio de Educación y Ciencia, Sección 1.1. Monumentos de Arquitectura Militar, como edificio de tipología “Torre (T)”.

La ermita de la Marquesa fue objeto de rehabilitación -previas las autorizaciones correspondientes de la Consellería, de Cultura-, constando con acta de recepción de las obras de fecha 30 de octubre de 2012

2.-Que mediante escritura de donación de fecha 12 de noviembre de 2009, -otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia D. Ángel De Grado Sanz, bajo el número 2543 de su protocolo-, los anteriores propietarios del citado inmueble, D. José Pérez-Cabrero Murcia, D. Juan Luis Pérez-Cabrero Murcia, D^a. Isabel Pérez-Cabrero Murcia, D^a. María Ketterer Pérez-Cabrero, D. Francisco, D^a. María Dolores, D^a. Concepción, D^a. Isabel y D. Julián Botella Ballesteros donaron la referida finca al Excelentísimo Ayuntamiento de Los Montesinos.

Estableciéndose expresamente en la cláusula SEGUNDA, apartado III.- de la citada escritura de donación, que el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Montesinos se compromete a que el uso que se dé al templo será exclusivamente al culto de la Iglesia Católica.

3.-Por Providencia de Alcaldía de fecha 21 de marzo de 2014, se incoa el oportuno expediente de cesión gratuita del uso a la Iglesia católica del bien inmueble descrito anteriormente, interesándose la emisión por Secretaría de informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir así como que se proceda a cumplimentar los documentos y demás informes que se requieran por la normativa vigente en la materia, para su incorporación al expediente.

4.-Consta en el expediente la emisión de informe de Secretaria de fecha 21 de marzo de 2014, sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Consta asimismo informe del Técnico Municipal de fecha 21 de marzo de 2014 sobre las características del bien y su valoración y del Interventor de Fondos de fecha 26 de marzo de 2014, sobre el porcentaje que el valor del bien supone en relación a los recursos ordinarios del Presupuesto, y de la inexistencia de deuda pendiente de liquidación.

Consta en el expediente, certificación emitida Por D. José Luis Ubeda Sierras, Vicario General de la Diócesis de Orihuela-Alicante de fecha 16 de mayo de 2014, sobre la finalidad que se dará a la ermita.

5.- Se ha cumplido el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 62 de fecha 1 de abril de 2014, presentándose durante el plazo de exposición pública una única alegación:



- - Alegación presentada por el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, con fecha de entrada en Registro Municipal de 22 de abril de 2014. (r/e 1444).

Se señala en la referida alegación la disconformidad del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas sobre la determinación de la ubicación del bien en el término municipal de Los Montesinos, indicándose *“que la ubicación física y geográfica de la Hacienda de La Marquesa, como ubicada en polígono 4, parcela 94, catastral 03141A004000940000YK, es del todo errónea, modificada por catastro de forma irregular, como se ha procedido a denunciar en los reiterados escritos que se acompañan, siendo que la ubicación de dicha edificación, se halla en el término municipal de San Miguel de Salinas.*

Se solicita que se tengan por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones en el expediente administrativo de referencia y que dichas alegaciones sean tomadas en consideración en la resolución final.

6.-Vistos los informes emitidos por el Técnico Municipal de fecha 25 de abril de 2014, y de Secretaría de fecha 25 de abril de 2014 que respecto a la alegación planteada señala que,

SEGUNDO.-*Planteados los términos de la alegación, en principio hay que indicar que la pretensión del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas -sobre la correcta localización del inmueble propiedad del Ayuntamiento de Los Montesinos- es ajena al presente expediente de cesión gratuita del uso del citado bien patrimonial.*

En efecto, el presente expediente se tramita al objeto de verificar la cesión del uso de un inmueble de titularidad del municipio de Los Montesinos a la Iglesia Católica, sin pretender en ningún momento entrar a debatir sobre la correcta o incorrecta inscripción catastral del referido edificio.

Por otra parte debe advertirse que el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas en la alegación planteada no procede a identificar correctamente el bien en cuestión al indicar que su referencia catastral es 03141A004000940000YK, cuando en realidad es 03141A004000940000YL.

Así consta en el expediente la correspondiente ficha catastral que ubica el inmueble de referencia en Los Montesinos.

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES

BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA

Municipio de LOS MONTECINOS Provincia de ALICANTE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
03141A004000940000YL

DATOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 4 Parcela 94
LA MARQUESA. LOS MONTECINOS [ALICANTE]

USO LOCAL PRINCIPAL: **Agrario** AÑO CONSTRUCCIÓN: **--**

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: **100,000000** SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: **--**

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

SITUACIÓN:
Polígono 4 Parcela 94
LA MARQUESA. LOS MONTECINOS [ALICANTE]

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]: **--** SUPERFICIE SUELO [m²]: **104.259** TIPO DE FINCA: **--**

SUBPARCELAS

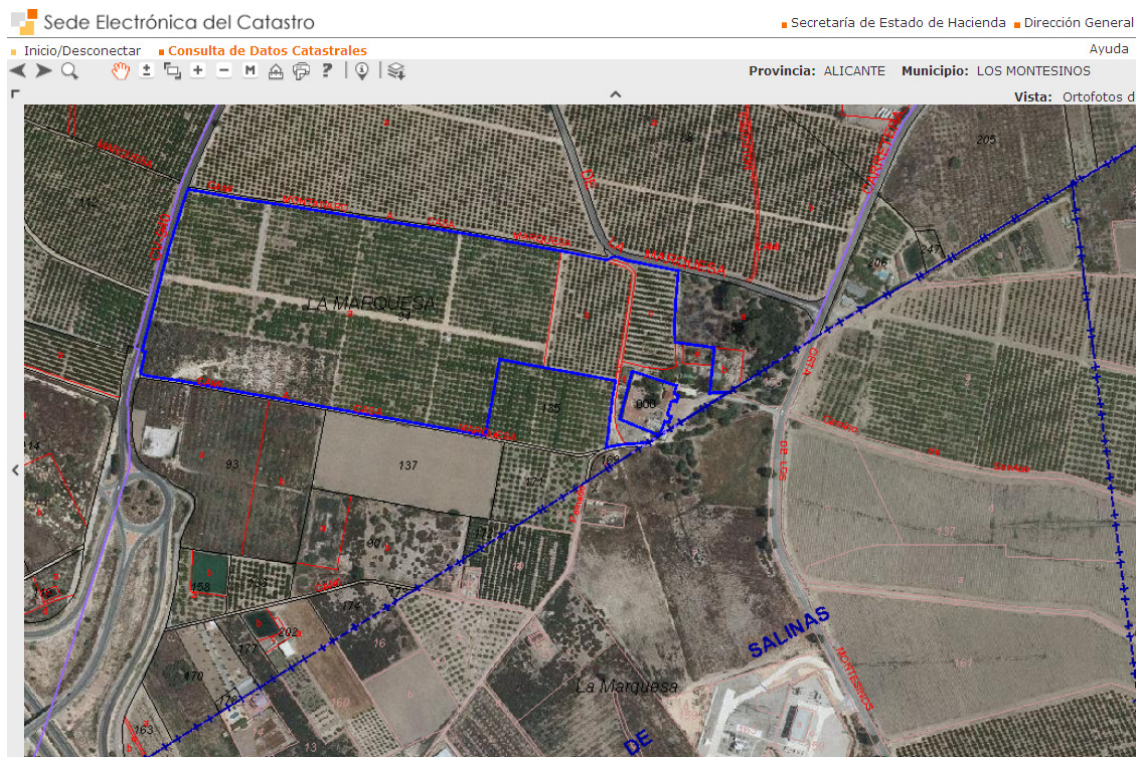
Subparcela	CC	Cultivo	IP	Superficie [m²]
a	NR	Agrios regadio	03	8,2773
b	NR	Agrios regadio	01	0,9827
c	NR	Agrios regadio	01	0,5519
d	I-	Improductivo	00	0,1036
e	I-	Improductivo	00	0,0656
f	C-	Labor o Labrado seco	00	0,4448

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/8000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

696,000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89
— Límite de Manzana

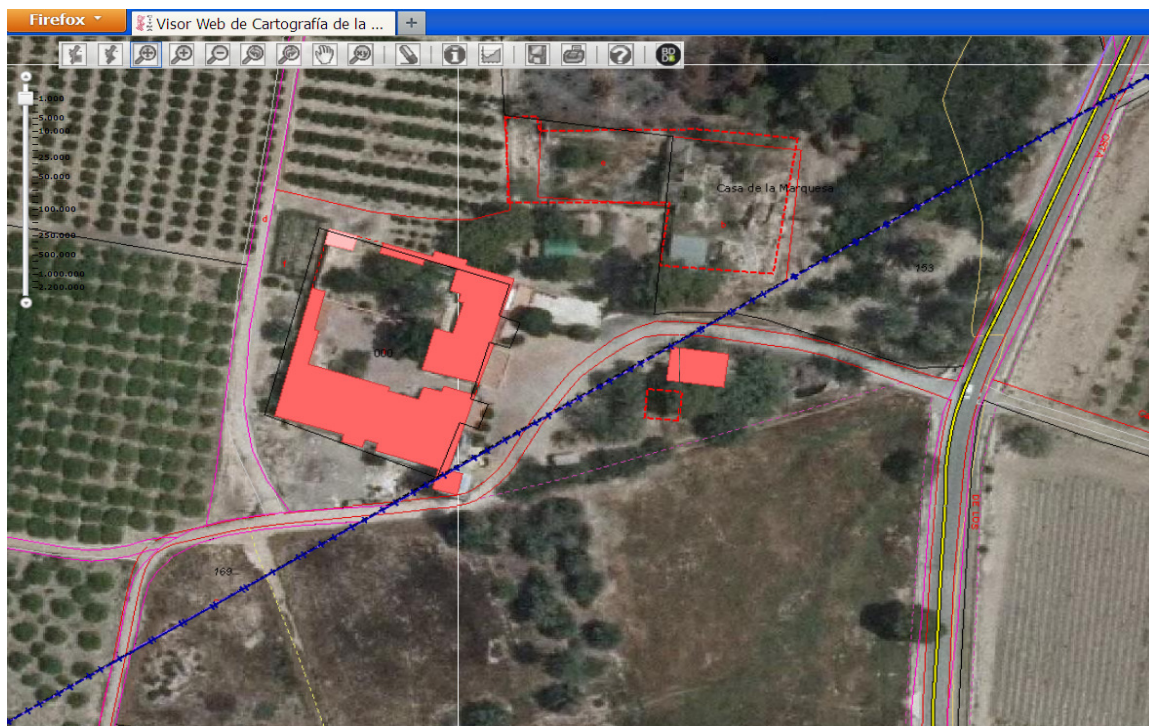
Miércoles , 23 de Abril de 2014



Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que en el inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Los Montesinos, cuya última rectificación fue aprobada en virtud de sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2013, figura con el número 14 en el Epígrafe 1, subepígrafe 1 "Construcciones" el referido bien, constando en su apartado f) Características, noticias sobre su construcción, el siguiente tenor literal:

"Construcción del S. XIX que en el año 1829 adquirió la categoría de templo-parroquia, consta de una nave de 178,50 m2 en el término de Los Montesinos y un campanario de 25,60 m2 en el término de San Miguel de Salinas."

Así se incorpora captura realizada del visor Web geográfico de Cartografía de la CITMA, donde puede apreciarse los anteriores extremos.



A la vista de lo expuesto, se considera que se deben tener por realizadas las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, -sobre la ubicación del inmueble objeto de cesión-, pero sin que las mismas constituyan propiamente objeto del presente expediente administrativo al no manifestar pronunciamiento alguno sobre la cesión gratuita de uso pretendida, por lo que, en este sentido, procede su desestimación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 p) en relación con el art. 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se eleva al Pleno, para su adopción por la mayoría absoluta legal, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Tener por presentada en tiempo y forma la alegación formulada por el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, con fecha de entrada en Registro Municipal de 22 de abril de 2014. (r/e 1444) y por realizadas las manifestaciones efectuadas, desestimándose no obstante la misma, al tratarse de una cuestión ajena al presente expediente de cesión de uso, por los motivos expresados en el informe de Secretaría de 25 de abril de 2014.

SEGUNDO.- Aprobar la cesión gratuita del uso del inmueble de titularidad municipal, calificado como bien patrimonial y denominado Iglesia-Ermita, de Ntra. Sra. Del Rosario, sito en la Hacienda de La Marquesa (polígono 4, parcela 94), con referencia catastral: 03141A004000940000YL, a favor de la Iglesia católica, con destino a uso del culto católico.



La cesión quedará sometida a las siguientes condiciones y/o clausulas:

1ª.-*El Excmo. Ayuntamiento de Los Montesinos cede el uso para el culto católico, exclusivo y gratuito de la Iglesia de Ntra. Sra. Del Rosario de La Marquesa al Obispado de Orihuela-Alicante para los fines propios de la Iglesia Católica. La edificación objeto de cesión en el presente convenio no podrá ser cedida por ningún medio total o parcial, ni arrendada terceros, ni ser destinada a uso distinto del previsto.*

2ª.-*El Obispado de Orihuela-Alicante se compromete a mantener el culto católico, así como la devoción a la Santísima Virgen en la Ermita, realizando los actos de culto concorde con esta finalidad, como son:*

- La celebración de la Sagrada Eucaristía.*
- La celebración de romerías a la imagen de la Virgen.*
- La celebración de otros actos de devoción popular como novenas, rezo del Santo Rosario, etc.*
- La organización de catequesis sobre el sentido del culto y devoción a la Virgen.*
- Otras actividades de tipo cultural y social relacionadas con el amor y devoción a la Santísima Virgen.*

Para cumplir esta finalidad, el Obispo Diocesano confiará al párroco de Ntra. Sra. Del Pilar de Los Montesinos la atención pastoral de la Iglesia de La Marquesa así como la administración y funcionamiento de la misma.

3ª.-*En la Iglesia de Ntra. Sra. Del Rosario de La Marquesa podrá realizarse las siguientes funciones sagradas:*

- Celebración de la Eucaristía, en conexión con la parroquia.*
- Administración del sacramento de la penitencia.*
- Asistencia a matrimonios y bendición nupcial, con licencia del párroco (c.1118,1)*
- Celebraciones de la palabra y otras celebraciones piadosas.*

No podrán realizarse, sin embargo, aquellas funciones reservadas al párroco (dr.cc.1225 y 530) y, en concreto:

- Administración del bautismo y la confirmación.*
- Celebración de funerales.*

4ª.-*El Excmo. Ayuntamiento de Los Montesinos, dentro de sus posibilidades, asumirá los gastos de inversiones en remodelaciones generales o en obra nueva que supongan la reforma o modificación sustancial de la estructura del edificio de la Iglesia de Ntra. Sra. Del Rosario de La Marquesa.*

A su vez, la citada parroquia se compromete a asumir los gastos ordinarios de luz y agua de esta iglesia, mantenimiento y conservación ordinaria del templo, las pequeñas reparaciones (bombillas, mantenimiento del aire acondicionado, electricidad, fontanería,

mobiliario...), así como la reposición, reparación o sustitución de bienes que hayan sido deteriorados por una actuación negligente, de no ser así, siempre y cuando el deterioro haya sido por su uso y envejecimiento, correspondería dicho mantenimiento al Ayuntamiento.

5º.-El párroco de Ntra. Sra. Del Pilar de Los Montesinos mantendrá actualizado el inventario de aquellos bienes depositados en la Ermita La Marquesa que sean propiedad tanto de ésta como del Ayuntamiento, o de la Parroquia, comprometiéndose a hacer un seguro tanto del continente como del contenido del templo a partir de la puesta en vigor del correspondiente convenio. A estos efectos se acompañara al mismo un anexo con inventario y valoración del continente y contenido del templo.

6º.-El cura párroco de Ntra. Sra. Del Pilar de Los Montesinos, como responsable de la Iglesia de La Marquesa, podrá realizar en la misma colectas, así como recibir donaciones; exvotos y limosnas de los fieles, y también los aranceles de las celebraciones litúrgicas.

7º.-Se establece el plazo de 30 años, como máximo de la cesión de uso del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el art. 187 de Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

8º.-Las partes podrán modificar o denunciar el presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento podrá resolverlo si no se cumplieran los fines pactados en el mismo, comunicándolo por escrito al Obispado con tres meses de antelación. Asimismo, si el Obispado considera que no es posible cumplir con lo convenido, lo comunicará por escrito al Ayuntamiento con tres meses de antelación.

9º.-Con el fin de garantizar la puesta en marcha de etc convenio se constituye la "Comisión para el funcionamiento de la Ermita de La Marquesa", formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres miembros designados por la Parroquia de Nuestra Señora del Pilar de Los Montesinos.

a).-Es misión principal de esta comisión ser cauce de diálogo entre el Ayuntamiento como propietarios de la Ermita y la Iglesia Católica como usuaria de la misma.

b).-Esta comisión podrá autorizar eventuales actividades no religiosas que pudieran realizarse en la Ermita, las cuales deberán ser adecuadas al lugar en el que se realizan y ser concordes con la fe y moral católica.

10º.-Especial sujeción del inmueble a la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Régimen de protección

El inmueble objeto de cesión, se encuentra integrado por dos cuerpos:

-Una nave de 178,50 m2 sita en el término municipal de Los Montesinos, que tiene la categoría de Bien de Relevancia Local, según la DA 5ª de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural



Valenciano, e incluida en el Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano con código 03.34.903-003, como Monumento de Interés Local.

Una torre-campanario de 25,60 m2 que se encuentra en el término municipal de San Miguel de Salinas, y con la categoría de Bien de Interés Cultural (código 03.34.903-004), lo que determina que de conformidad con el art. 2 de la citada Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, atendiendo a sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural son objeto de las especiales medidas de protección, divulgación y fomento que se derivan de su declaración como tales.

Por ello, se hacen constar expresamente, las previsiones que el art. 5 de la mentada Ley 4/1998, establece respecto a la colaboración de los particulares.

Artículo 5 Colaboración de los particulares

1. Los propietarios y poseedores de bienes del patrimonio cultural valenciano deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

2. Cualquiera que tuviera conocimiento del peligro de destrucción, deterioro o perturbación en su función social de un bien del patrimonio cultural, o de la consumación de tales hechos, deberá comunicarlo inmediatamente a la administración de la Generalitat o al Ayuntamiento correspondiente, quienes adoptarán sin dilación las medidas procedentes en cumplimiento de la presente Ley.

3. Todas las personas físicas y jurídicas están legitimadas para exigir el cumplimiento de esta Ley ante las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana. La legitimación para el ejercicio de acciones ante los tribunales de justicia se regirá por la legislación del Estado.

4. La Generalitat Valenciana fomentará el marco de colaboración con asociaciones de voluntariado para la conservación y difusión del patrimonio cultural valenciano.

Igualmente, se hacen constar expresamente, las previsiones que sobre el Régimen general de protección de los bienes inventariados, establece el artículo 18 de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre las obligaciones de los titulares y poseedores de esta clase de bienes:

1. Los propietarios y poseedores por cualquier título de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano están obligados a conservarlos y a mantener la integridad de su valor cultural.

2. Podrán destinar los bienes inventariados de que sean titulares a los usos que tengan por convenientes, siempre que no fueren incompatibles con las obligaciones impuestas en el apartado anterior. No obstante, cualquier cambio de uso deberá ser comunicado previamente, por escrito, a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia. La

no oposición de ésta en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la comunicación, supondrá la aprobación del nuevo uso. Tratándose de bienes declarados de interés cultural será necesaria la autorización previa de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, en los términos de los artículos 36.2 y 41.1 de esta Ley.

3. Igualmente están obligados a proporcionar a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia toda información que ésta les requiera sobre el estado de tales bienes y el uso que se les estuviera dando, así como a facilitar su inspección y examen a los efectos previstos en esta Ley. La misma obligación tendrán respecto del Ayuntamiento donde se halle el bien cuando se trate de inmuebles o de bienes muebles declarados de interés cultural.

4. Deberán también permitir el acceso de los investigadores a los bienes inventariados, previa solicitud razonada. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado excepcionalmente por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia cuando considere, por resolución motivada, haber causa justificada para ello.

5. La transmisión por actos inter vivos o mortis causa o la formalización de cualquier otro negocio jurídico, así como los traslados y demás actos materiales sobre los bienes inventariados, deberán ser comunicados a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia para su anotación en el Inventario General. En caso de transmisión inter vivos o de constitución de cualquier derecho real el transmitente estará obligado a dar a conocer al adquirente la existencia de la inscripción en el Inventario.

En todo caso, se hace constar que la denominada Torre de la Marquesa, como Bien de Interés Cultural, queda sujeta a las disposiciones legales previstas en la sección segunda, capítulo III, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, (arts. 26 a 40), o a la normativa que en su caso la sustituya. Por su parte, la nave queda sujeta a las disposiciones legales previstas en la sección 1ª, del capítulo cuarto (arts. 46 a 50) de la referida ley 4/1998, o a la normativa que en su caso la sustituya.

Ambas partes, asumen el compromiso expreso del estricto cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la normativa citada.

11º.-Las partes, hacen renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y expresamente se someten, para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en relación a este Convenio, a los Tribunales de Elx.

TERCERO.-Facultar al Alcalde, D. José Manuel Butrón Sánchez, para que suscriba el correspondiente Convenio de Cesión gratuita del uso con el Obispado de Orihuela-Alicante, así como para la firma de la Escritura pública.

CUARTA.-Notificar a los interesados la presente resolución, emplazando al Obispado de Orihuela-Alicante a los efectos de la suscripción del correspondiente convenio y su posterior elevación a Escritura pública de la cesión de uso referida.

QUINTO.-Remitir, una vez formalizados los trámites correspondientes, la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, así como, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos, conforme dispone el art.109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEXTO.-Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, para su conocimiento y efectos

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan manifestando que estamos de acuerdo que los feligreses y personas creyentes pueden tener en la iglesia de La Marquesa un lugar de oración, lo respetamos. Lo que no estamos de acuerdo en que la cesión a la iglesia católica sea por treinta años, bajo nuestro punto de vista, debería ser bastante inferior, pensamos que más o menos cinco años prorrogables siempre y cuando ninguna de las partes ponga alguna acepción o renuncie al convenio, sería suficiente, más que nada porque la Corporación cambia cada cuatro años y a lo mejor cuando llega la siguiente Corporación la voluntad política u otro objetivo o planes y se plantea la cuestión, por eso concertar en treinta años la cesión no lo consideramos oportuno. Cesión sí a la Iglesia Católica pero que sea durante un periodo mucho más reducido, cinco años nos parece más razonable que treinta.

De la Sra. Paredes Hurtado preguntando, referente a este asunto tendría dos preguntas que hacer. La primera, de quien es la iniciativa para la cesión al culto, si viene de parte del ayuntamiento o del conjunto de los ciudadanos de Los Montesinos o si hay una tercera parte. Y la segunda pregunta sería qué pasa con San Miguel cual es el problema que hay, que tipo de alegación o qué están pidiendo.

Del Sr. Alcalde contestando, de quien es la iniciativa, era una condición para la cesión de los propietarios, se crea una Comisión para rescatar la ermita de La Marquesa porque todos sabíamos como estaba, y era una iglesia de interés porque mucha gente del municipio, antepasados se han bautizado allí, comuniones. Antes se firmó un Convenio en septiembre de 2007, se firmó un preacuerdo, el día que se estaba preparando la romería, y fue con la condición de que ellos no cedían la ermita pero tenía que ser para culto, y la comisión que se creó en el municipio, para seguir estos pasos fue con la condición de que fuera para el culto católico. Con San Miguel no pasa absolutamente nada, es una propiedad que aunque esté en el término de San Miguel o de Los Montesinos, la propiedad no la han donado al Ayuntamiento de Los Montesinos. El Ayuntamiento de Los Montesinos puede tener propiedades en San Miguel. La mayoría de la gente que vivía en la finca, volvió a vivir en Los Montesinos, la gente tiene o ha tenido más devoción y lo considera más suyo la iglesia de La Marquesa que la gente de San Miguel, y si al ayuntamiento le hacen una donación de una ermita igual nos da que esté en termino de San Miguel que de Los Montesinos, nosotros lo único que hemos hecho es restaurarla y tenemos la propiedad.

De la Sra. Paredes Hurtado preguntando que como venía ahí que han presentado una alegación.

Del Sr. Alcalde contestando porque resulta que justo en la ermita de La Marquesa según el catastro y según nuestras normas y las de San Miguel, la ermita está en término de Los Montesinos, y la torre en término de San Miguel. La torre la han declarado Bien de Interés Cultural (BIC), que en el convenio se indica que deben llevar un especial cuidado o cómo proteger la torre porque es un BIC declarado por la Generalitat.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Once (11) siete del PSOE y cuatro del GP.

Votos en contra: Uno (1) de EUPV-LUT.

Abstenciones: Ninguna (0).

Consecuentemente con el resultado obtenido, que constituye la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

Del Sr. Alcalde manifestando, Alfonso por lo que has preguntado de los periodos os hago una aclaración, que aunque ya hemos votado, el periodo es de treinta años pero si hay una denuncia por alguna de las dos partes, con dos



meses antes se corta el convenio. Se va a crear una comisión formada por dos personas de la parroquia y dos del ayuntamiento y en el caso de que no se cumplan las condiciones que vienen en el convenio hay que denunciarlo antes.

5º PROPUESTA DE ACEPTACIÓN DE MEDIDA DE MEJORA DE CONDICIONES FINANCIERAS DE PRÉSTAMO Y ADOPCIÓN DE COMPROMISOS ESTABLECIDOS COMO CONDICIONANTES.

Por orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria acctal. de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Comunitario en fecha 26 de mayo de 2014, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Al amparo del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, regulador de la primera fase del mecanismo de pagos a proveedores, el Ayuntamiento de Los Montesinos, en fecha 15 de mayo de 2014, formalizó con la entidad Banco Sabadell, S.A. préstamo por importe de 337.596,46 € y período de amortización de diez años con dos de carencia de capital.

A través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha comunicado al Ayuntamiento de Los Montesinos la posibilidad de acogerse, a su elección, a una de dos de las medidas de mejora de las condiciones financieras previstas en relación con la citada operación de endeudamiento.

Considerando la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de 24 de abril de 2014 para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.

Considerando las notas informativas emitidas por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas respecto del procedimiento y condicionantes para la aplicación de la medida elegida.

Considerando el art. 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

Considerando que no existen normas reglamentarias municipales en vigor que establezcan límites o requisitos que puedan impedir el cumplimiento del compromiso exigido en relación con la sustitución de licencias o autorizaciones de inicio de actividad económica por declaraciones responsables.

Visto el informe de fecha 26 de mayo de 2014, emitido por la Secretaria-Interventora accidental y de conformidad con el mismo, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar la mejora de condiciones financieras de la operación de endeudamiento referida en la parte expositiva denominada “Opción 3”, confirmando el plan de ajuste aprobado por el pleno del Ayuntamiento en la sesión de 29 de marzo de 2012.

La mejora consiste en reducción máxima del diferencial aplicable sobre el Euribor a 3 meses.

SEGUNDO.- Declarar el compromiso municipal en el mantenimiento del procedimiento de declaración responsable de inicio de actividades comerciales y de prestación de servicios previstas en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios y de aquellas otras actividades económicas que, no estando comprendidas en el citado anexo, no requieran licencia o autorización previa conforme disponga la legislación sectorial aplicable. Este compromiso se asume a efectos del cumplimiento de la condición consistente en sustitución inmediata de, al menos, un 30% de las vigentes autorizaciones y licencias de inicio de actividad económica por declaraciones responsables.

TERCERO.- Declarar que, inicialmente, no existen normas reglamentarias municipales que deban modificarse por resultar incompatibles con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, asumiendo el compromiso de efectuar periódicamente la evaluación de acuerdo con las directrices que fije el Consejo para la Unidad de Mercado.

CUARTO.- La adhesión automática del Ayuntamiento de Los Montesinos al punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione la Administración General del Estado desde el día siguiente al de la aprobación de la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regulen las condiciones técnicas y funcionales que deber reunir el citado punto.

QUINTO.- Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas certificación del presente acuerdo y del acuerdo de adhesión del Ayuntamiento de los Montesinos a la Plataforma Emprende 3.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la efectividad de lo acordado y disponer que la Secretaria-Interventora efectúe las comunicaciones correspondientes por el medio establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan manifestando, esto viene del pago a proveedores que se acordó, en ese momento nosotros no estuvimos de acuerdo con ese plan del Gobierno Central y por las razones que no estábamos de acuerdo para la solicitud de un préstamo, pero en esencia se trata de reducir el tipo de interés para que nos salga un interés más bajo para el ayuntamiento pues vamos a votar a favor.

Del Sr. Alcalde manifestando, como ha dicho Alfonso es de un pago a proveedores que nos tuvimos que acoger a un préstamo de 337.000 euros porque era obligatorio si teníamos facturas anteriores a una fecha era el único pago a proveedores que nos hemos tenido que acoger, el resto no era necesario porque no teníamos facturas pendientes, ahora nos obligaban a ese banco y al tipo interés. Y ahora como vamos a empezar a pagar en agosto pues es refinanciar esa deuda y bajar los tipos de interés. Nosotros teníamos la esperanza de que la Consellería nos pagara el 1.200.000 euros que nos debe pero no nos han pagado y tenemos que hacerle frente a los pagos a partir de agosto.

Sometida a votación la propuesta formulada, se obtuvo el siguiente resultado:



Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno del EUPV-LUT
Votos en contra: Ninguno (0).
Abstenciones: Ninguna (0)

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

6º ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO

Por orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria acctal. de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Recibido requerimiento por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que por el Pleno del Ayuntamiento se procediera a la elección de Juez de Paz Titular de Los Montesinos, y estando próximo el vencimiento del cargo de Juez de Paz Sustituta, siguiéndose el procedimiento regulado en el Reglamento 3/1995 “De los Jueces de Paz”.

Habiéndose efectuado la convocatoria para la elección de ambos cargos, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 37, de fecha 24/02/2014 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y remitiéndose oficios para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado Decano de Torrevieja y Juzgado de Paz de Los Montesinos.

Resultando que, dentro del plazo abierto para tal fin, han sido presentadas las solicitudes siguientes:

- D^a. Francisca Salud Medina Simón (r/e 674 titular, r/e 675 sustituta)
- D^a. Ángeles García Gavián (r/e 755 titular, r/e 754 sustituta)
- D. Ramón López Gil (r/e 767 titular, r/e 767 sustituto)
- D^a. Carmen M^a Paredes Huertas (r/e 790 titular, r/e 791 sustituta)
- D. José Luis García Martínez (r/e 797 titular, r/e 798 sustituto)
- D^a. Estefanía Dolores Martínez Sáez (r/e 851 titular, r/e 850 sustituta)
- D. Abraham Fernández Murcia (r/e 913 titular, r/e 914 sustituto)
- D. José Muñoz Anierte (r/e 960 titular, r/e 959 sustituto)
- D^a. María Pilar Pérez Espinosa (r/e 976 titular, r/e 977sustituto)
- D. Unai Sánchez Doral (r/e 988 titular, r/e 989 sustituto)
- D^a. María Carmen López Escudero (r/e 991 titular, r/e 990 sustituto).

Visto el informe de Secretaría-Intervención emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que, conforme señala el artículo 6 del Reglamento 3/1995, si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Considerando que corresponde al Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta legal, la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto.

En su virtud, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Proponer como candidata al cargo de Juez de Paz Titular de Los Montesinos a doña FRANCISCA SALUD MEDINA SIMÓN, por considerarla persona idónea para su desempeño, motivando esta elección en su carácter conciliador y buen juicio, así como en la experiencia demostrada en el puesto, ya que desde el pasado 17 de julio de 2010 ejerce el cargo de Juez de Paz Sustituta del municipio habiendo ejercido las funciones de sustitución durante los períodos de baja maternal y posterior renuncia de la anterior Juez de Paz Titular y que continúa ejerciéndolas a fecha de hoy.

Segundo.- Proponer como candidata al cargo de Juez de Paz Sustituto/a de Los Montesinos a doña CARMEN MARÍA PAREDES HUERTAS por considerarle persona idónea para su desempeño, motivando esta elección en la misma, reuniendo las condiciones de capacidad y compatibilidad.

Tercero: Dar traslado del acuerdo al Juzgado Decano de Torrevieja, para que lo eleve a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan manifestando que nosotros no estamos ni en contra ni a favor de ninguna de las personas que se han presentado todos son personas válidas para estar en el cargo de Juez de Paz, no obstante como este Grupo Municipal no ha participado ni en el proceso ni en los criterios que se han seguido para elegir al Juez de Paz titular y sustituto, pues en este caso nos vamos a abstener.

De la Sra. Paredes Hurtado preguntando, en la misma línea que ha preguntado Alfonso, en qué se habéis basado para elegir a estas dos personas cuáles han sido los criterios de valoración, los puntos, porque según la información que no se nos ha facilitado, es más una intención de la Alcaldía de tener a estas ciertas personas en este puesto. El total de personas que se presentan a la convocatoria celebrada son una once y el número de parados de Los Montesinos supera los 400, entonces la publicación de esta convocatoria se ha extendido realmente, se ha publicado en todo el municipio. Puesto que hay un nivel alto de parados consideramos que las personas que han optado a la convocatoria son pocos comparado con el número de parados. El segundo punto, desde el GP consideramos que los criterios para la elección de la Juez de Paz deben ser unos criterios rigurosos y que se ajusten a la legalidad vigente y a derecho, no podemos saltarnos estos puntos en la administración pública y que todo funcione correctamente y tercer punto, en qué se ha basado para elegir a estas personas y no a las otras, ha habido entrevistas, valoración sesgada.

Del Sr. Alcalde contestando, No se ha hecho entrevista con ninguno de ellos y no es plan de ponernos a discutir aquí que persona es más o menos válida. La labor demostrada, es una persona que ha estado de sustituta porque se fue la persona que ocupaba el cargo y ha estado ella, lo ha hecho bien y hemos decidido que sea la misma persona. Aunque haya 400 personas paradas lo que cobran de Juez de Paz, es irrisorio y le pagan cada dos o tres años, les deban de atraso a los Jueces de Paz y le tiene mucha más dedicación que lo que realmente ganan. No hemos seguido criterio, todas son válidas, una ya estaba ocupando la plaza y hemos continuado con la misma, y una de sustituta pero nos valen las once personas. Cumplían los requisitos que marca la ley, excepto una persona que es empresario, el resto todos cumplían la ley, no afiliados a grupos políticos, y todo lo que marca el reglamento.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Siete (7) del PSOE.

Votos en contra: Ninguno (0).

Abstenciones: Cinco (5) uno de EUPV-LUT y cuatro del GP.

Consecuentemente con el resultado obtenido, que constituye la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

7º RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 68/2014 DE COMPARECENCIA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA.

Por orden del Sr. Alcalde, por la Secretaria acctal. de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Por la alcaldía en fecha 23 de abril de 2014 se adoptó la siguiente resolución:

“Asunto: Procedimiento ordinario núm. 000068/2014. Comparecencia, representación y defensa.

Habiendo recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, notificación de los autos del Procedimiento Ordinario núm. 68/2014, interpuesto por procurador en nombre y representación de INTERNET VEGA BAJA S.L., contra resolución de alcaldía de fecha 9 de enero de 2014, por la que se desestima recurso de reposición interpuesto frente a resolución dictada en fecha 14 de noviembre de 2013 de inadmisión a trámite de solicitud para instalación de red de comunicaciones en el municipio de Los Montesinos, efectuada por la mercantil INTERNET VEGA BAJA, S.L (LM 11/2013) y recurso indirecto frente a disposición reglamentaria.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 220 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, procediendo, por tanto, que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia, oponiéndose en los términos que en derecho proceda.

Visto que este Ayuntamiento no cuenta con servicios jurídicos suficientes para hacer frente a este procedimiento, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 36.1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en el juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

Considerando en cuanto a la competencia, el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde-Presidente el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia y, en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno; en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

RESUELVO:

Primero.- Comparecer en los autos del Recurso núm. 68/2014, formulando, en su momento, oposición a la demanda en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediere.

Segundo.- Confiar la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en el asunto referenciado a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Tercero.- Someter a ratificación del pleno de la Corporación la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

De conformidad con la misma, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Único.- Ratificar la resolución de alcaldía de fecha 23 de abril de 2014 aprobatoria de la Comparecencia, representación y defensa.

Sometida a votación la propuesta formulada, se obtuvo el siguiente resultado:



Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno del EUPV-LUT
Votos en contra: Ninguno (0).
Abstenciones: Ninguna (0)

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

8º PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL IMPAGO DE LA GENERALITAT DE LAS AYUDAS VIVIENDA

Se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Reivindicar el derecho a la vivienda implica luchar por la inclusión de las personas más vulnerables de la sociedad y hacer respetar la obligación legal de garantizar una vida digna para todos. Como indica el Observatorio DESC: El derecho a una vivienda digna no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.

Los efectos de la burbuja inmobiliaria en la Comunitat Valenciana, y la falta de una política pública de vivienda han tenido repercusiones dramáticas para miles de valencianos. En la actualidad, nos enfrentamos a una doble problemática, la de aquellos ciudadanos que hacen frente a un desahucio por imposibilidad de pagar su hipoteca, y la de aquellos ciudadanos que en su día confiaron de buena fe en la Generalitat Valenciana, para acceder a una vivienda protegida, porque entre otras cosas, estaba subvencionada, y ahora se encuentran con el impago de dichas ayudas por parte del gobierno autonómico.

La Generalitat Valenciana adeuda en concepto de cheque vivienda 137.032.955,9 millones de euros a 13.508 ciudadanos de la Comunitat Valenciana. En concepto de ayudas al alquiler, se adeuda 3.500.102,70 millones de euros a 1.812 personas. Y en concepto de ayudas a la rehabilitación, tanto de particulares como comunidades de vecinos, 77.123.024,18 millones de euros a 12.747 personas.

En el municipio de Los Montesinos, la deuda asciende a **6.204,29 € en concepto de cheque vivienda**, con 1 afectados. Y en concepto de ayudas a la **rehabilitación se adeuda 26.439,50**, con 7 afectados.

La administración autonómica ha de implicarse y velar por una política pública de vivienda y garantizar este derecho tal y como prevé el artículo 16 del Estatuto de Autonomía.

El Síndic de Greuges y también el Síndic de Comptes han hecho referencia a esta cuestión en sus últimos informes. Ya que la Plataforma de Afectados por Impagos de ayudas a la vivienda, presentó quejas tanto a la Sindicatura de Greuges como al

Síndic de Comptes y a éste último le pedían que auditara la línea T0304 Plan Vivienda, y el Síndic en su informe indica que “deben adoptarse por los centros gestores, de asesoramiento jurídico y de control interno las medidas necesarias para concretar la naturaleza jurídica de las resoluciones y darles el tratamiento contable pertinente en la Cuenta General de 2013”.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS

1. Dotar de reconocimiento contable a la deuda contraída en concepto de ayudas para la adquisición, alquiler y rehabilitación de vivienda.
2. Establecer un calendario de pagos razonable para abonar a los ciudadanos la cantidad adeudada.
3. Respetar el orden de presentación de las solicitudes al establecer el calendario de pagos.
4. Abonar dicha cantidad a través del Fondo de Liquidez Autonómico.
5. Dar cuenta a la plataforma de afectados por el impago de las ayudas a la vivienda y a los grupos con representación parlamentaria en les Corts Valencianes.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Hurtado manifestando, que conste en el acta que el GP está a favor sobre esta moción consideramos que la Generalitat Valenciana va a pagar lo antes posible en tiempo y forma a la gente que tiene derecho a estas ayudas y así apoyamos al PSOE y lo pediremos cuantas veces sea necesario.

Sometida a votación la propuesta formulada, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Once (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno de EUPV-LUT.

Votos en contra: Ninguno (0).

Abstenciones: Ninguna (0)

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

9º PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO QUE SE CONSTITUYA UNA MESA DE ÁMBITO AUTONÓMICO PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE REFORMA LOCAL 27/2013

Se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:



El pasado 30 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como se establece en la Disposición Adicional 6ª.

Las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSIF, consideran necesario solicitar la constitución de una Mesa en el ámbito autonómico con objeto de garantizar la participación y la transparencia en el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Estas organizaciones reseñadas han mostrado siempre una posición coincidente en la defensa del municipalismo y el establecimiento de una financiación suficiente de las entidades locales.

Su compromiso con el mundo municipal les exige cumplir con la obligación de participar en el desarrollo de la Ley y de su aplicación, y ello con el objeto de garantizar el mantenimiento de los servicios, los empleos y la calidad, eficacia y eficiencia de aquellos.

Dentro de la norma citada, la Disposición Adicional 15ª y las disposiciones Transitorias 1ª, 2ª y 3ª de la Ley establecen distintos plazos de asunción por parte de las Comunidades Autónomas de competencias en materias relativas a Educación, Sanidad, Servicios Sociales e Inspección Sanitaria cuyo ejercicio se ha venido realizando por los municipios, diputaciones o entidades equivalentes.

Este mandato exige por parte de las CCAA la previa elaboración de un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios puesto que habrán de asumir la cobertura inmediata de estas prestaciones en los plazos que marca la Ley.

Asimismo, en este marco de adaptación a la norma, muchas de las decisiones que deberán adoptar las diferentes administraciones públicas afectan a su potestad de autoorganización y a su vez, tendrán repercusión directa sobre las condiciones de trabajo del personal a su servicio, por lo que tal y como establece el artículo 37.2ª) del EBEP y el artículo 154.3ª) de la Ley de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, deberán ser negociadas con las Organizaciones representativas.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno el siguiente ACUERDO

ÚNICO. Esta corporación insta a la Presidencia de la Generalitat para que aborde a la mayor brevedad posible el Plan de evaluación, reestructuración e implantación de servicios previstos en la Ley y ello a través de la aprobación de las siguientes medidas:

- a) Constitución urgente de una Mesa de Diálogo y Negociación de ámbito autonómico para estudiar y acordar las líneas y procedimientos para llevar adelante el Plan previsto en la Ley.
- b) Compromiso de garantizar el mantenimiento de los servicios y los empleos, así como la calidad, eficacia y eficiencia de aquellos.

- c) Garantizar la participación en la misma de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y los sindicatos representativos en el ámbito de las Administraciones Locales Valencianas.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan manifestando, que estuvimos y estamos en contra de esa reforma local que está en vigor porque entra en la autonomía municipal. Hemos tardado mucho tiempo en llegar a una madurez parlamentaria y esta ley debe ser renovada y se vuelva o mejorarlo y no con esta ley. Sin embargo si esta mesa puede servir para contrarrestar los efectos que esta ley marca entre los ciudadanos y los ayuntamientos como un muro de contención para que las cosas se hagan mejor dentro de lo posible de lo que la ley marca, bienvenida esta mesa si sirve como contrarresta de esa ley en los términos para la autonomía municipal.

Sometida a votación la propuesta formulada, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho (8) siete del PSOE y uno de EUPV-LUT.

Votos en contra: Cuatro (4) del GP.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

10º MOCIÓN EMPRENDE EN TRES DEL GRUPO POPULAR MUNICIPAL

Se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

I.- Emprende en 3 es una iniciativa para agilizar los trámite de creación de empresas y otras comunicaciones relacionadas con los emprendedores y las Administraciones Públicas en el ámbito local.

En particular, integra las iniciativas de creación de empresas a través de Internet, y permite adicionalmente la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables directamente a los municipios adheridos, a través de un formulario electrónico.

II.- El objetivo del proyecto “Emprende en 3” es la reducción de los plazos para la creación de empresas, mediante la unificación de las plataformas tecnológicas existentes, y la simplificación de los trámites involucrados, en le marco de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

III.- “Emprende en 3”, permite la constitución y puesta en marcha de una actividad empresarial así como el envío inmediato de declaraciones responsables a los municipios adheridos, de forma que puedan comunicarse a datos y trámites relacionados con la actividad empresarial.

Se trata de una iniciativa desarrollada con la participación de las Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, representadas por la Federación Española de Municipios Y provincias.

IV.- La plataforma permite realizar los trámites necesarios con las tres Administraciones simultáneamente, pues el sistema hace llegar las declaraciones responsables a los Ayuntamientos.

Por todo ello, El Grupo Popular propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Instar al Sr. Alcalde proceda a la adhesión del Ayuntamiento de Los Montesinos al proyecto “Emprende en 3” cuyas condiciones de uso y funcionamiento es ya una realidad en



varios Ayuntamientos facilitando el desarrollo económico y le crecimiento de nuevas empresas en nuestro municipio

SEGUNDO: Solicitar al Sr. Alcalde que el Próximo Pleno Ordinario, notifique la situación de la Peticiones que acompañan a esta Moción.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Alcalde manifestando, que aunque ya se ha votado antes, uno de los puntos para reducir la deuda, lo cumplimos todo menos el pago a proveedores, teníamos que adherirnos. El GP ha presentado la moción. Dentro de los puntos del acuerdo teníamos que estar en la plataforma en tres, por lo que es volverla a pasar.

Sometida a votación la propuesta formulada, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno de EUPV-LUT.

Votos en contra: Ninguno (0)

Abstenciones: Ninguna (0)

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

11º ASUNTOS URGENTES.

Seguidamente, por el Sr. Presidente de la sesión se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

Sometiéndose los siguientes a la consideración del Pleno.

Se somete a la consideración del Pleno la urgencia de la propuesta, obteniéndose los siguientes resultados.

Votos a favor: Doce (11) siete del PSOE, cuatro del GP.

Votos en contra: Ninguno (0)

Abstenciones: Una (1) de EUPV-LUT.

Consecuentemente con los resultados obtenidos, queda aprobada la urgencia.

11º.1 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CONTRA EL COPAGO EN DISCAPACIDAD Y DEPENDENCIA

Se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

A instancia de: D^a. **MANUELA REDONDO MARTÍNEZ**, con DNI nº 21.357.506-M , en nombre y representación de la **PLATAFORMA NO AL COPAGO EN DISCAPACIDAD DE ALMORADI**, con domicilio, a efectos de las notificaciones, en C/ San Emignio nº5-1 Dcha, de la localidad Almoradi , teléfono 636.733.256.

El Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo profundas modificaciones en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Más allá de ser cuestionable efectuar cambios legislativos mediante el uso del RDL, el objetivo principal de la reforma, tal y como establece el mismo Preámbulo, es únicamente disminuir el nivel de gasto público en el sector de la dependencia.

La Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el País Valencià, supone el acatamiento sin ambages de esta doctrina neoliberal, estableciendo un copago de hasta el 90% a las personas dependientes y recortando prestaciones económicas para el cuidado en el entorno familiar que, en algunos casos, llegan hasta el 70%, dejando muchas familias con ayudas de tan solo 20 euros.

Paralelamente, el pasado 6 de agosto de 2013, se publicó en el DOCV el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos a percibir en el ámbito de los servicios sociales.

Con esta disposición, el Consell extiende el copago a las personas con discapacidad que no tengan reconocida la dependencia y que necesitan recurrir a residencias, centros de día y de noche, teleasistencia, servicio de ayuda a domicilio, centros de rehabilitación e integración y viviendas tuteladas.

Desde el punto de vista de la Generalitat, esto pone fin a una “inequidad” basada en el hecho que las personas dependientes tuvieron que abonar una parte del coste de los servicios sociales desde el año pasado y que, en cambio, las personas con discapacidad no soportaron un copago. Era, en palabras del mismo decreto, “un trato económico desigual e injustificado entre aquellas personas que recibirán idénticos servicios de la administración competente, aunque por diferente concepto”.

Lo cierto es que con la excusa de igualar el copago en las plazas públicas, tras recortar salvajemente la Ley de Dependencia, pasan a recortar otro sector usuario de los Servicios Sociales limítrofe con el SAAD.

Las consecuencias de este nuevo tijeretazo pueden ser fatales, dado que muchos de los usuarios no podrán copagar los servicios que están recibiendo actualmente y deberán ser sus familias las que asuman ese gasto o, si no pueden hacer frente, llevárselos a casa. En este sentido, el afán recaudatorio del Decreto es del todo evidente, ya que el tercer párrafo del artículo 3.1 establece que “en los casos en que la aportación de la persona beneficiaria no sea suficiente para abonar en su totalidad su participación en el coste del servicio, corresponderá al reconocimiento de deuda correspondiente en su caso”.

Los ayuntamientos, como instituciones más cercanas a la ciudadanía, deben defender los intereses y derechos de sus vecinos, sobre todo de los sectores más vulnerables. Por eso entendemos la necesidad del debate en cada municipio e institución local y el acuerdo unánime ante el copago en discapacidad y dependencia como mecanismo discriminatorio que profundiza aún más si cabe, la desigualdad social.

Por todo lo expuesto, presentamos la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1. Instar al Consell a retirar el Decreto 113/2013, de 2 de agosto, por lo que se establece el régimen y las cuantías de los precios públicos que se han de percibir en el ámbito de los servicios sociales.
2. Oponerse frontalmente a los recortes en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y, en consecuencia a:
 - a. Exigir al Gobierno de España la retirada del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
 - b. Exigir al Consell la derogación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Valenciana, de manera que recobre vigencia la regulación previa a ésta, incluida en la disposición derogatoria única.
3. Instar al Consejo la creación de una Mesa negociadora representada por todas las partes, es decir, entidades titulares, trabajadores, usuarios, agentes sociales, familiares y administraciones implicadas para resolver el futuro del sector anteponiendo la creación de un modelo de atención de calidad.
4. Dar traslado de los acuerdos a:
 - Al Gobierno del Consejo Valenciano
 - A la presidencia del Gobierno de España
 - A todos los Grupos Parlamentarios que tienen representación en Les Corts y en el Congreso.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvieron los siguientes votos de los asistentes.

Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno de EUPV-LUT.
Votos en contra: Ninguno (0)
Abstenciones: Ninguna (0)



Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

Se somete a la consideración del Pleno la urgencia de la propuesta, obteniéndose los siguientes resultados.

Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno de EUPV-LUT.

Votos en contra: Ninguno (0)

Abstenciones: Ninguna (0)

Consecuentemente con los resultados obtenidos, queda aprobada la urgencia.

11º.2 TOMA DE CONOCIMIENTO FORMAL DE LA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL POR DOÑA CONCEPCIÓN MACIÁ ALBALADEJO, ASÍ COMO DE LA RENUNCIA ANTICIPADA DE DOÑA MARÍA ISABEL ÁLVAREZ GIL INCLUIDA EN LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE EN LAS PASADAS ELECCIONES MUNICIPALES.

Se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

En fecha 21 de mayo de 2014 (r/e 1845) ha tenido entrada en este Ayuntamiento un escrito de D^a. CONCEPCIÓN MACIÁ ALBALADEJO (73997369-K), Concejala del Ayuntamiento de Los Montesinos, la cual iba incluida en la lista del Partido Popular a las pasadas elecciones municipales con el número 3, por el que expresa su voluntad de renunciar al cargo de concejala, habiéndose ratificado en dicha renuncia mediante acta de comparecencia ante la Secretaria accidental de la Corporación en fecha 21 de mayo de 2014.

En fecha 28 de mayo de 2014 (r/e 1959) ha tenido entrada en este Ayuntamiento un escrito de D^a. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ GIL (74191466-K), la cual iba incluida en la lista del Partido Popular de las pasadas elecciones municipales con el número 2º Suplente, por el que expresa su renuncia anticipada al cargo de concejala, habiéndose ratificado en dicha renuncia mediante acta de comparecencia ante la Secretaria accidental de la Corporación en fecha 28 de mayo de 2014.

Con fecha 28 de mayo de 2014, se ha formalizado acta de comparecencia ante la Secretaria accidental de la Corporación, como depositario de la fe pública local, de los actos y acuerdos municipales a que se refiere el artículo 1.2. apartado e) del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, sobre el Régimen Jurídico de las Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, por parte de la persona que figuraba con el número 3º Suplente de la lista del Partido Popular, don GRAHAM BURGE (Y-0039619-G), aceptando el ser proclamado concejala por la Junta Electoral Central.

El artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, contempla que *“El Concejala, Diputado o miembro de cualquier entidad local perderá su*

condición de tal por las siguientes causas: 4.- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación."

El artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General dispone: *"En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación."*

La Instrucción de la Junta Electoral Central de 19 de junio de 1991 señala: *"Primero.- Cuando se presente escrito de renuncia o se produzca el fallecimiento u otro supuesto de pérdida del cargo de Concejal, el Pleno de la Entidad Local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma, remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral de Zona, durante el período de mandato de la misma, en orden a las elecciones locales, y a la Junta Electoral Central, una vez concluido el mandato de aquélla, a los efectos de proceder a la sustitución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante. Segundo.- En el supuesto de que la persona llamada a cubrir la vacante renuncie a su vez a ser proclamado electo, habrá, asimismo, de remitirse a la Junta Electoral competente el escrito de renuncia presentado, para su toma de conocimiento por esta y proceder en consecuencia."*

Consta en el expediente informe de la Secretaría municipal sobre normativa aplicable y procedimiento a seguir, emitido a requerimiento de la alcaldía.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento de la renuncia formulada por D^a. CONCEPCIÓN MACIÁ ALBALADEJO al cargo de Concejal de este Ayuntamiento de Los Montesinos, aceptándola expresamente.

Segundo.- Tomar conocimiento de la renuncia anticipada al nombramiento como Concejal de este Ayuntamiento de Los Montesinos formuladas por D^a. MARÍA ISABEL ÁLVAREZ GIL, aceptándola expresamente.

Tercero.- Declarar las vacantes, solicitando de la Junta Electoral Central que expida credencial al candidato siguiente de la lista en las pasadas elecciones municipales, D. GRAHAM BURGE, que figuraba con el número 3º Suplente de la lista del Partido Popular, conforme a los artículos 182 y 19.1 I) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Cuarto.- Remitir certificado del presente acuerdo al Secretario de la Junta Electoral Central (Secretario General del Congreso de los Diputados), a los efectos de que se atribuya el escaño vacante al candidato citado, y se expida la oportuna credencial acreditativa de la condición de electo, debiendo este Ayuntamiento notificar de forma fehaciente al referido interesado la recepción de la credencial, en cuanto se reciba, a los efectos establecidos en la normativa de Régimen local.

Seguidamente, sometida la propuesta a votación se obtuvieron los siguientes votos de los asistentes.

Votos a favor: Doce (12) siete del PSOE, cuatro del GP y uno de EUPV-LUT.

Votos en contra: Ninguno (0)

Abstenciones: Ninguna (0)

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

12º DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE TRAMITACIÓN Y/O PAGO A 31 DE MARZO DE 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y Base 45 B de las de Ejecución al Presupuesto Municipal, se da cuenta del informe emitido por la Tesorería Local, al que se adjunta el de Secretaría-Intervención, para su presentación y debate, cuyo resumen es el siguiente:

Importe pendiente de tramitación y/o pago a 31/03/2014:

Período	Fras. pendientes de tramitación y/o pago al final de trimestre	
	Dentro de período legal de pago	Fuera de período legal de pago
Desde 07/07/2010 hasta 31/03/2014	145.100,86	66.641,89

La Corporación queda enterada.

13º DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA REFERIDA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚMERO 169/2014 DE COMPARECENCIA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA.

Se cuenta de la resolución de alcaldía de fecha 19/05/2014 por la que se resuelve comparecer en los autos del recurso número 169/2014 interpuesto por procurador en nombre y representación de doña María del Pilar Paredes Hurtado, nombrando procurador y letrado para la defensa y representación procesal del Ayuntamiento en el mencionado recurso.

“Asunto: Procedimiento ordinario núm. 000169/2014-B. Comparecencia, representación y defensa letrado.

Habiendo recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche, notificación de los autos del Procedimiento Abreviado núm. 000169/2014-B, interpuesto por procurador en nombre y

representación de doña María del Pilar Paredes Hurtado, contra resolución de alcaldía de fecha 26 de febrero de 2014, por la que se deniega entrega de documentación, efectuada por la doña María del Pilar Paredes Hurtado, por el Sra. Secretaria-Interventora accidental se informa:

1º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 220 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, procediendo, por tanto, que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia, oponiéndose en los términos que en derecho proceda.

2º Que al no contar este Ayuntamiento con servicios jurídicos suficientes para hacer frente a este procedimiento, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 36.1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en el juicio abogado colegiado, al no poder actuar los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

3º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde-Presidente el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia y, en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno; en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Por lo que, conforme a lo informado y propuesto, tratándose de un asunto de la competencia de alcaldía, se resuelve:

Primero.- Comparecer en los autos del Recurso núm. 000169/2014-B, formulando, en su momento, oposición a la demanda en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediere.

Segundo.-Designar procurador que represente al Ayuntamiento a don Emilio Moreno Saura y como letrado a doña Helena Valdés Quidiello para la defensa y representación procesal del Ayuntamiento en el mencionado recurso, en los términos del artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente resolución en la próxima convocatoria.

Cuarto.- Notificar la presente al letrado designado."

La Corporación queda enterada

14º DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de alcaldía:

Desde la nº 90/2014 de fecha 03-03-14 hasta la nº 191/2014 de fecha 29/04/2014.

...../.....

15º RUEGOS Y PREGUNTAS.

8.1.- Del Sr. Albaladejo de GP preguntando, en cuanto a las obras en el polígono, como se ha quedado con la Diputación se van a hacer o no.

Del Sr. Alcalde respondiendo, se mandó una documentación a Alicante y estamos esperando que nos contesten.

Del Sr. Albaladejo de GP preguntando, del acceso a Montesol villas ¿se podrá hacer?

Del Sr. Alcalde respondiendo, era uno de los condicionantes para que se hiciera la urbanización, tendrá que tener acceso por la carretera.

Del Sr. Albaladejo de GP, es el promotor el que tiene que realizar el acceso. Si se le puede exigir. Es peligroso, al salir de casa casi tengo un accidente, y mucha gente más.

Del Sr. Alcalde. Tiene que terminar eso y varias cosas más.

8.2.- De la Sra. Paredes Hurtado de GP preguntando, referente al pleno anterior si ya ha tenido Ud. el informe que no podía obtener del Consell, ese informe que se había elaborado y por el que salieron en notas de prensa. Un informe de la Consellería que Ud. se lo estaba pidiendo al jefe de urbanismo y no se lo daba.

Del Sr. Alcalde, sí el informe llegó el 6 de mayo, salió de la Consellería el 2 de mayo. Da la razón prácticamente a la consulta que hizo el Ayuntamiento de Los Montesinos. Tiene unas conclusiones y te lo podemos pasar.

De la Sra. Paredes Hurtado, ¿la consulta del ayuntamiento se refería a...?

Del Sr. Alcalde, se refería al suelo sellado, al SIOSE del 2011. Hacía referencia a unas preguntas que había hecho una persona a la Consellería, nosotros le dijimos que no estábamos de acuerdo y nos ha emitido un informe la Consellería.

De la Sra. Paredes Hurtado, ¿Qué hay de cierto en la nota de prensa de hoy de un informe del ayuntamiento?

Del Sr. Alcalde respondiendo, de la nota de prensa que hace referencia a un informe del 2008, empieza con una mentira, no es el 2008, sino es el de 18 de abril del 2011, no el 18 de abril de 2008. Yo creo que los periodistas deben llamar y contrastar cuando se da una noticia. Ese informe del 2011, no del 2008 como pone en la prensa, no lo mandaron al ayuntamiento, aquí no ha llegado ese informe, sino que el equipo redactor hizo una consulta a la Consellería y le contestó al equipo redactor de cómo deberían hacer el PGOU. Le contestó al equipo redactor no al ayuntamiento. Dando por supuesto que ha sido un error que no es en el 2008 y es en el 2011, en el Ayuntamiento no hay ningún escrito de la Consellería, si existe es dirigido al equipo redactor. La prueba de ello, es que la consellería de urbanismo como está recibiendo muchas consultas por parte de particulares, pues hay una última que dice, adjuntamos copia de escrito remitido a don Oscar Martí Vidal en relación con una nueva documentación aportada por dicho interesado en el expediente, se le vuelve a recordar que en relación a su escrito de 24/04/2014 que tuvo entrada en el registro de la subdirección general de ordenación el día 30/04/2014, le comunico que mediante el presente escrito le comunico que en fase de tramitación del Plan General se trata de un informe incluido en el expediente del plan general, por lo que no corresponde la consellería de Infraestructuras analizar dicho informe; cuando se presente en le Consellería la solicitud de aprobación del PGOU, ya se analizará la documentación completa del PGOU y de su tramitación. Hoy he hablado con el equipo redactor se han comprometido a que a la semana que viene no a la otra vendrán a explicar a los doce concejales el PGOU. Se trata de aprobarlo para exponerlo al público, y se están haciendo los informes necesarios para exponerlo al público y se hará una reunión con todos los concejales, se saldrán los que no tengan voto, después de la explicación, y luego se realizará la votación. Sin tener la documentación íntegra no se puede pronunciar sobre el PGOU. Lo único cierto que hay en la nota de prensa es que hay cinco informes en contra del

funcionario encargado. Aquí no hay entrada de ningún informe de 18 de abril de 2011, lo hablo con el equipo redactor y dice que es una cuestión que le hizo el equipo redactor a la consellería y le contestó a ellos, y la incluyeron en el Plan General. Aquí no se está ocultando nada.

8.3.- De la Sra. Paredes Hurtado de GP preguntando referente al despacho municipal, cuando le va a dar despacho al grupo municipal en este ayuntamiento. Ud. contesta que no hay sitio, pero si nos damos una vuelta por el ayuntamiento vemos que hay despachos que se pueden usar por los grupos municipales. Sigue sin haber sitio en este Ayuntamiento para los grupos políticos. Ni en el PP, ni IU ni el PSOE.

Del Sr. Alcalde respondiendo, le digo todos los escritos donde viene que está resuelto lo del despacho municipal. Te he contestado por escrito y en el pleno. El equipo de gobierno es el PSOE, está gobernando y tienen su despacho.

8.4.- De la Sra. Paredes Hurtado de GP preguntando que si va a dar la información que se le pide. Que me conteste si sí o si no.

Del Sr. Alcalde respondiendo, voy a leerlo todo, desde el año 2011, le voy a contestar porque Ud. me ha denunciado por la información. Empiezo con los años 2011, 2012, 2013 y 2014. En 2011 se le contesta, 18/07/2011, solicitud de local para el GP, el 26/07/2011, registros de entrada y salidas, desde el día de la constitución de la corporación, se le contesta que se ha solicitado documentación de forma indiscriminada, documentación de contenido amplio sería contraria a la legislación, información que no corresponde a un caso concreto. Solicitud de documentación, de don Antonio M. se le contesta. Solicitud de los presupuestos del 2011, se le facilita. EL concejal Antonio Mínguez Maciá, concejal del GP, pide unos números de registros; se le da copia de la documentación informándole de los datos de carácter personal. Noviembre de 2011, registros de entrada y salida, se les contesta. El 14/11/2011 firma María Pilar Paredes Hurtado, registros de entrada y salida desde la constitución de la corporación local en junio de 2011 y firma y reconoce que son datos que contienen datos personales. El 2012 igual, ejecución del presupuesto municipal, informe de la asignación de los concejales, se le dio. Petición de copias de registros de entrada y salida desde 2011 y hacer uso del derecho a acceso a la información, solicitud de despacho. Sobre inauguración de la casa consistorial, sobre expediente disciplinario, sobre expediente sancionador, sobre informes del jefe de urbanismo; se le dio. La llamé en una ocasión porque hubo un error materia sobre que se le dará cuando Ud. lo estime oportuno, se lo dije por teléfono que había un error en el escrito, pero me lo volvió a preguntar. Pide facturas de SMV, se le volvió a dar, sobre los presupuestos de fiestas, si la Sra. Ana B. Juárez disponía de teléfono del ayuntamiento, sobre grabaciones sobre supuestos pagos, se le contestó. El 2013, nos presenta dos escritos como portavoz del GP con una dirección de Avda. Salamanca, le contestamos ahí.

De la Sra. Paredes Hurtado de GP, ese es el trabajo que como oposición tenemos que hacer. Fiscalizar al equipo de gobierno.

Del Sr. Alcalde, todo lo que ha pedido en el ayuntamiento se le ha dado, tienen las actas de los plenos, la relación de facturas que aprobamos en la Junta de Gobierno las tienen, todos los puntos del orden del día los tienen fotocopiados. No se puede venir al ayuntamiento y pedir el registro de entrada de tal fecha a tal fecha porque de forma genérica no se pueden pedir.

De la Sra. Paredes Hurtado de GP, no se pide de forma genérica, se pide mensualmente, trimestralmente. La oposición puede. La denuncia que se hace de parte de la oposición del PP, no es a todo eso que Ud. ha leído es en base a una contestación que Ud. hace el 26/02/2014, en la que



Ud. dice que se deniega la emisión de copias solicitadas. ¿Ud. va a dar copia a la oposición? Que contesta.

Del Sr. Alcalde, contestando, toda la informa necesaria para realizar su labor como concejala la tiene a su disposición en el ayuntamiento. Hay que seguir un protocolo. Se le ha dicho que venga tal día a tal hora.

De la Sra. Paredes Hurtado de GP, ¿si yo ese día quiero un copia de ese documento?

Del Sr. Alcalde, tiene que pedir por escrito copia de la documentación

De la Sra. Paredes Hurtado, pues es eso lo que se está denunciando, esa copia que se ha solicitado.

16º INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

No se formula ninguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
ACCTAL.

Fdo.: José M. Butrón Sánchez

Fdo.: Carmen Mª Martínez Moya